

- d) Por cada carretilla de mano, para uso público o privado, por año... \$ 6.00;
- e) Por cada bicicleta para el expendio o entrega de mercancías de cualquier clase, por año... " 3.00;
- f) Por cada bicicleta de alquiler, por año... " 3.00;
- g) Por cada bicicleta para uso privado, por año " 2.00;
- h) Por cada carreta de bueyes para uso público o privado, por año... " 10.00;
- i) Por traspaso de matrícula de cualquiera de los vehículos arriba señalados... " 1.00;
- j) Por sustitución de placa de número perdida o destruida... " 1.00.

PARRAFO PRIMERO: En cuanto a los vehículos enunciados en las letras a, b, c, d, e, f y g, el registro podrá solicitarse por semestres anticipados, en o antes del 31 de diciembre y en o antes del 30 de junio de cada año y se pagará al tiempo de cada solicitud la mitad de los derechos establecidos por cada año.

PARRAFO SEGUNDO: De igual modo continuarán, como hasta ahora, solicitando su registro por año y pagando los derechos establecidos, los vehículos indicados en la letra (h) del presente artículo.

PARRAFO TERCERO: Los vehículos a que se refiere esta Ordenanza y que pertenecieren al Municipio, al Estado y sus dependencias, o a las instituciones benéficas con establecimiento en esta Común, estarán liberados del pago indicado en el presente artículo al solicitar su inscripción. De igual modo se exonerarán del mismo pago los vehículos de tracción animal, que fueren usados en las Colonias del Estado dentro de esta jurisdicción comunal:"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3520 que nombra al señor José del Carmen Ramírez hijo Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.— G. O. No 6440, del 11 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José del Carmen Ramírez hijo queda

nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3521 que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Barahona.— G. O. Nº 6440, del 11 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto de 1944.

D E C R E T O :

UNICO.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Barahona, queda integrada en la siguiente forma:

Enriquillo Mota, Presidente, Doctor Octavio D. Suberví, Vicepresidente, y los señores Eliseo Pérez Perdomo, Antonio J. Lama, Luis Guzmán, Licenciado Alcibiades Alburquerque y Doctor Alcides Veloz, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3522 que concede jubilación a los señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier.— G. O. Nº 6441, del 15 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3522.

CONSIDERANDO: que los señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier, han trabajado ininterrumpidamente en el Departamento de Comunicaciones durante más de veinte años, y que la avanzada edad de ellos así como el precario estado de salud que presentan, justifican que sean jubilados;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y vista la Ley